

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 279
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00459-00
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2012-00645-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor DANIEL ESTACIO QUINTERO, demandado dentro de los procesos de la referencia, memorial en el que adjunta Acta de Conciliación Nro. 03207 del 29 de noviembre del 2022 del Centro de Conciliación Y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali mediante la cual los señores JUAN JOSÉ ESTACIO CABEZAS y JOSÉ DAVID ESTACIO CABEZAS, en su calidad de beneficiarios, y el señor DANIEL ESTACIO QUINTERO, en su calidad de alimentante, acordaron dar por terminado el proceso ejecutivo que cursa bajo radicado 2017-00459, exonerar de la cuota alimentaria al obligado, la cual se estableció mediante Sentencia Nro. 224 del 16 de septiembre del 2013 proferida dentro del proceso con radicado 2012-00645, levantar las medidas cautelares existentes y no condenar en costas a ninguna de las partes dado el acuerdo de voluntades de los interesados.

La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, fue introducida en nuestra legislación por la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 2220 del 2022, Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, reglamentario de la Ley 1285 de 2009, Ley 1395 de 2010 -artículo 52- y el artículo 613 del Código General del Proceso.

Se advierte que las partes tienen capacidad dispositiva para celebrar el acuerdo aquí presentado e igualmente se pone de presente que los beneficiarios ya son mayores de edad, pues tienen 23 de años, y como se indicó en el acta de conciliación aportada no se encuentran estudiando ni tienen ninguna discapacidad, por lo que ha de impartirse aprobación al acuerdo presentado, declarando la terminación de proceso bajo radicado 2017-00459.

Por otra parte, en cuanto a la decisión que debe adoptarse en el proceso con radicación 2012-00645, se tendrá para los efectos jurídicos pertinentes la exoneración de alimentos que hicieron los señores JUAN JOSÉ ESTACIO CABEZAS y JOSÉ DAVID ESTACIO CABEZAS respecto de su progenitor el señor DANIEL ESTACIO QUINTERO.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueran decretadas dentro de los procesos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del art. 597 del C.G.P.

Finalmente, dado el acuerdo de voluntades, se estima que no hay lugar a imposición de condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **ACUERDO** conciliatorio presentado por las partes dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **2017-00459**.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO** con radicado **2017-00459**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

- TERCERO: **CONFORME LA VOLUNTAD DE LAS PARTES** y para los efectos jurídicos pertinentes, se tendrá por **EXONERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CARGO** del señor **DANIEL ESTACIO QUINTERO** y a favor de los señores **JUAN JOSÉ ESTACIO CABEZAS** y **JOSÉ DAVID ESTACIO CABEZAS**, tal como fue acordado en el Acta de Conciliación Nro. 03207 del 29 de noviembre del 2022 del Centro de Conciliación Y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, obligación que fuera impuesta dentro del proceso de **FILIACIÓN** con radicado **2012-00645**.
- CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas dentro de los procesos con radicados **2017-00459** y **2012-00645**. **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- QUINTO: **ABSTENERSE** de condena en Costas, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEXTO: **ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de la radicación y registro pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: tres (03) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8249c136d665da395b51c4ee27da4181072725ec279b3120d7dd0036bf9ea2**

Documento generado en 02/03/2023 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>